



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
- SALA LABORAL -**

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025).

El magistrado ponente **CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ**, en asocio de los magistrados que integran la Sala Tercera de Decisión, **ÁLVARO MUÑIZ AFANADOR** y **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**, proceden a dictar el siguiente:

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 184  
Aprobado en Acta N° 063**

**MAGISTRADO PONENTE: DR. CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ**

La Sala procede a resolver la procedencia del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada, **COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.**, en contra de la **Sentencia N° 127 del 28 de mayo de 2025**, proferida en segunda instancia dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por **LUIS FRANCISCO CHAVEZ BAYONA** contra **PORVENIR S.A.** y el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OBP**, se llamó en garantía **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y COLPENSIONES**, se vinculó como litisconsorte **COLFONDOS S.A.**, proceso identificado con la radicación No. **760013105-018-2023-00427-01**.

Para resolver se, **CONSIDERA:**

El apoderado judicial de la parte demandada, **COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.**, interpone el 30 de mayo y 9 de junio de 2025 respectivamente, recurso extraordinario de casación en contra de la **Sentencia N° 127 del 28 de mayo de 2025**, de manera que se encuentran dentro del término legal para su interposición.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, vigente debido a la declaratoria de inexecutable proferida por la Corte Constitucional



respecto de la reforma introducida por el artículo 48 del Decreto Ley 1395 de 2010, en materia laboral son susceptibles del recurso de casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

En ese orden, para la fecha en que se profirió el fallo recurrido, el salario mínimo mensual legal vigente fue fijado en un \$1.423.500 pesos, mediante el Decreto 1572 del 24 de diciembre de 2024, expedido por el Gobierno Nacional. En consecuencia, el interés económico necesario para la admisión del recurso extraordinario de casación debe superar la suma de \$170.820.000 de pesos.

### DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado 018 Laboral del Circuito de Cali, mediante la Sentencia N° 026 del 19 de febrero de 2024, resolvió:

*“PRIMERO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN propuesta por COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A respecto de ineficacia de traslado y el perjuicio material en la modalidad de daño emergente, así como los perjuicios morales y NO PROBADAS las demás excepciones.*

*SEGUNDO: DECLARAR PROBADAS las excepciones propuestas por COLPENSIONES, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A y LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en particular la de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.*

*TERCERO: DECLARAR que COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A son responsables por los perjuicios causados a LUIS FRANCISCO CHÁVEZ BAYONA por el incumplimiento del deber de información, la primera al momento del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, y la segunda al momento del traslado horizontal dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad.*

*CUARTO: CONDENAR a COLFONDOS S.A a pagar a LUIS FRANCISCO CHÁVEZ BAYONA, de condiciones civiles reconocidas, la suma de \$1.481.655 por concepto del 12.98% de los perjuicios materiales causados en la modalidad de lucro cesante consolidado entre el 1 de septiembre de 2020 que es la fecha en que inició el disfrute de la pensión y el 31 de enero de 2024 que corresponde al mes previo a la calenda de emisión de este proveído.*

*QUINTO: CONDENAR a COLFONDOS a pagarle a LUIS FRANCISCO CHÁVEZ BAYONA, de condiciones civiles reconocidas, la suma de \$5.486.292 por concepto del 12.98% de los perjuicios materiales causados en la modalidad de lucro cesante futuro entre el 1 de febrero de 2024 que corresponde al día siguiente a terminación del lucro*



cesante consolidado y el 27 de enero de 2043 que será la fecha del cumplimiento de la expectativa probable de vida que tiene la demandante.

*SEXO: CONDENAR a PORVENIR S.A a pagarle a LUIS FRANCISCO CHÁVEZ BAYONA, de condiciones civiles reconocidas, la suma de \$9.933.259 por concepto del 87.02% de los perjuicios materiales causados en la modalidad de lucro cesante consolidado entre el 1 de septiembre de 2020 que es la fecha en que inició el disfrute de la pensión y el 31 de enero de 2024 que corresponde al mes previo a la calenda de emisión de este proveído.*

*SÉPTIMO: CONDENAR a PORVENIR S.A a pagarle a LUIS FRANCISCO CHÁVEZ BAYONA, de condiciones civiles reconocidas, la suma de \$36.780.983 por concepto del 87.02% de los perjuicios materiales causados en la modalidad de lucro cesante futuro entre el 1 de febrero de 2024 que corresponde al día siguiente a terminación del lucro cesante consolidado y el 27 de enero de 2043 que será la fecha del cumplimiento de la expectativa probable de vida que tiene la demandante.*

*OCTAVO: ABSOLVER a COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A de las demás pretensiones.*

*NOVENO: ABSOLVER a COLPENSIONES, SEGUROS DE VIDA ALFA y LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO de todas las pretensiones*

*(...)”*

### DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA

La Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, profirió la **Sentencia N° 127 del 28 de mayo de 2025**, en la que se decidió:

*“PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia N° 026 del 19 de febrero de 2024, proferida por el Juzgado 18° Laboral del Circuito de Cali, conforme a la considerativa del presente proveído.*

*(...)”*

### CASO CONCRETO

En el caso bajo examen, se advierte que el interés jurídico y económico de la parte recurrente, **COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.**, recae sobre las condenas impuestas en primera instancia que fueron confirmadas en segunda instancia, que consisten en el reconocimiento y pago a favor de **LUIS FRANCISCO CHAVEZ BAYONA** la indemnización de perjuicios por incumplimiento al deber de información, en la siguiente forma:



#### **COLFONDOS S.A.**

- El 12,98% de los perjuicios materiales causados en la modalidad de lucro cesante consolidado entre el 01-09-2020 al 31-01-2024 por valor de \$1.481.655.
- El 12,98% de los perjuicios materiales causados en la modalidad de lucro cesante futuro entre el 01-02-2024 al 27-01-2043 por valor de \$5.486.292.

#### **PORVENIR S.A.**

- El 87,02% de los perjuicios materiales causados en la modalidad de lucro cesante consolidado entre el 01-09-2020 al 31-01-2024 por valor de \$9.933.259.
- El 87,02% de los perjuicios materiales causados en la modalidad de lucro cesante futuro entre el 01-02-2024 al 27-01-2043 por valor de \$36.780.983.

De conformidad con lo expuesto, se advierte que **COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.** ostentan un interés jurídico y económico cuantificable, que se estima en la suma de **\$6.967.947 y \$46.714.242 de pesos respectivamente**, montos que no superan la cuantía mínima exigida para la procedencia del recurso extraordinario de casación, por lo tanto, se concluye que la concesión de dicho recurso resulta improcedente.

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso Extraordinario de Casación, formulado por el apoderado judicial de la parte demandada, **COLFONDOS S.A.**, contra la **Sentencia N° 127 del 28 de mayo de 2025**, de conformidad con las motivaciones que anteceden.



**SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso Extraordinario de Casación, formulado por el apoderado judicial de la parte demandada, **PORVENIR S.A.**, contra la **Sentencia N° 127 del 28 de mayo de 2025**, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

**TERCERO: REMÍTASE** por secretaria, una vez ejecutoriado el presente proveído, al juzgado de origen para continuar el trámite pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ**  
Magistrado Ponente

**ÁLVARO MUÑOZ AFANADOR**  
Magistrado

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
Magistrada

Firmado Por:

**Carlos Alberto Oliver Gale**

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Sala 005 Laboral**

**Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7bfcd00e31aa309480d2f1d3eed943790f2787461fcb84217580f56737cc275**

Documento generado en 11/07/2025 04:27:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**